

Jief

INFORME SECRETARIAL: Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00274-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, julio 05 de 2022

Janeth Carvajal

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00274-00
DEMANDANTE	AURA LIDA BARRETO RIVERA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1884

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente como corresponde el despacho observa que:

La señora **AURA LIDA BARRETO RIVERA** actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda laboral en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP-**, con el fin de que se reconozca y pague la sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor RODULFO CANDELO AGUIRRE.

El apoderado judicial de la parte actora a través de escrito calendado el 16 de febrero de 2022 con número de radicado SOP 20220104699 solicitó ante LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, quedando así agotada la reclamación administrativa.

De acuerdo a lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del C.P. del T. y SS, modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001:

“Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante...”

En el presente caso se tiene que, siendo el domicilio de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL “UGPP”**, la ciudad de Bogotá y si bien se surtio la reclamación sede electrónica, tal dirección corresponde a dicha ciudad, se colige que es al Juez Laboral del Circuito de esa ciudad a quien le corresponde conocer de esta demanda, es decir los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** disponiéndose que la demandante

debe tramitar su demanda ante los Juzgados del Circuito antes mencionado, en ejercicio de la facultad otorgada por el referente legal en cita, ya que es en esta ciudad donde la demandada tiene su domicilio y siendo el mismo lugar en el que se agotó la reclamación administrativa, por lo cual es claro que se impone la insoslayable necesidad de remitir el expediente a los **JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA**. Pues se reitera no obra prueba que la reclamación haya sido presentada en la ciudad de Cali – Valle, pese a existir respuesta por parte de la UGPP respecto del tema, no se logra evidenciar que el formulario al que hacen alusión haya sido presentado de manera electrónicamente en el Departamento del Valle del Cauca – Municipio de Cali.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de **COMPETENCIA**, la presente demanda instaurada por la señora **AURA LIDA BARRETO RIVERA** a través de apoderado judicial contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL “UGPP”**,

SEGUNDO: REMITIR este expediente al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA – CUNDINAMARCA (REPARTO)**.

TERCERO: ORDENAR el envío junto con los anexos a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto) a fin de que se proceda de conformidad, previa cancelación de su radicación que en los libros del juzgado se haga.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0eb81a2d466bec5bba4a4864b683f98747e76ea396ab91758bec32e8a6ac75**

Documento generado en 06/07/2022 08:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>